



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 1093 -2025-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, 09 JUL. 2025

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N°246-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de julio del 2025, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se



ORAF	
DOC. N°	9343468
EXP. N°	6360533



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, se tiene el INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2024-2-5341-AC - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO – sobre “RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VIAL Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES E INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE A TRAVÉS DEL FACTORING” PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2024; la misma que fuera notificada al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio N° 001409-2024-CG/OC5341; el 13 de diciembre del 2024;

Que, con el memorando N° 1879-2024-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024, por el cual se remite el Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC, para que se adopten la implementación de las recomendaciones, la misma que fuera reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 183-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio del 2025;

Que a través del memorando n° 240-2025-GRJ/ORAF/OH/CE, por el cual se remite el Informe Escalafonario del Servidor investigado;

Que, con el Oficio N° 000938-2025-CG/OC5341 por el cual se remite en CD copia de Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC y sus Apéndices, cual forman parte del presente expediente administrativo disciplinario.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASI COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

1.1 De acuerdo a los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC y sus Apéndices, se ha logrado verificar que, uno de los servidores involucrados en los presuntos hechos denunciados, al momento de la comisión de los hechos, es el que se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDCIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	44232241	SUBDIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA D.L 276	PSJE. LAS GARDENIAS N° 156 – URB. STA. INÉS – EL TAMBO.

De acuerdo a la información consignada en el Informe Escalafonario, N° 116-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 20 de mayo del 2025, el servidor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, se desempeñó como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, Designado en el Cargo de Confianza según la Resolución



Ejecutiva regional N° 300-2022-GR-JUNÍN/GR desde el 04 de febrero del 2021 al 19 de julio del 2022 y con la Resolución Ejecutiva regional N° 300-2022-GR-JUNÍN/GR desde el 08 de agosto del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo sido designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y dado a los hechos materia de investigación ocurrieron dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley n° 30057, le son aplicables al presente caso, las normas sustantivas y procedimientos sobre el régimen disciplinario bajo comento y su Reglamento General.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL INFORME DE CONTROL, LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS:

- 2.1 Que, a través del Oficio N° 001409-2024-CG/OC5341 de fecha **13 de diciembre del 2024**, se puso en conocimiento del Gobernador Regional de Junín el INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2024-2-5341-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, cual trata sobre "RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VIAL Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES E INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE A TRAVÉS DEL FACTORING", por lo que a la fecha del Informe de Precalificación se encuentra en plazo para adoptar las acciones encomendadas con el memorando N° 1879-2024-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024 y reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 183-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio del 2025;
- 2.2 Se obtuvo el Oficio N° 000938-2025-CG/OC5341 por el cual se remite en CD copia de Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC y sus Apéndices, cual forman parte del presente expediente administrativo disciplinario y donde se pudo identificar los hechos y medios probatorios que sustentan las conductas por el cual se le atribuye responsabilidad al servidor antes identificado;
- 2.3 A decir del Informe de Auditoría N° 043-2024, la materia de control correspondió al:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



- Proceso de contratación para la Adquisición de 18,600 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg., para la ejecución de la obra vial, ***“Mejoramiento de Vías Alternas a la Carretera Marginal en los Tramos: desde la Calle Evitamiento hasta el Puente Pichanaqui y desde el Jr. La Paz hasta el Grifo Pichanaqui distritos de Perené y Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín -1 Etapa en el Tramo 1 + 440 al 2 + 040”***; que comprende los actos preparatorios, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 25-2021-GRJ- OEC - Primera Convocatoria y la ejecución contractual de la prestación en mérito al Contrato n.º 152-2021/GRJ/ORAF de 6 de diciembre de 2021, suscrito entre la Entidad y la empresa Promociones e Inversiones Arco S.A.C., con un plazo de ejecución de 15 días calendario, por el monto contractual de S/483 414,00, bajo el sistema de contratación de suma alzada, precisándose que la ejecución de la prestación se inició el 7 de diciembre de 2021, siendo la fecha de culminación el 21 de diciembre del año 2021, incumpléndose con la segunda y última entrega parcial.
- Asimismo, corresponde al procedimiento de resolución parcial del Contrato comunicado por el Contratista el 26 de enero de 2022, dejándose consentir dicha resolución, por cuanto la Entidad no inició ningún mecanismo alternativo de solución de controversias.
- Y por último, corresponde al proceso de pago por concepto de gastos generales e indemnización por lucro cesante a través de una Factura Electrónica que dio origen a una Factura Negociable la misma que fue anotada en cuenta ante la Institución de Compensación y Liquidación de Valores CAVALI S.A., quien expidió la Constancia de Inscripción y Titularidad que le otorgó mérito ejecutivo, que le permitió al Contratista iniciar un proceso ejecutivo ante el órgano jurisdiccional, donde se declaró fundada las pretensiones planteadas en la demanda ejecutiva, la que se encuentra en ejecución ordenada por mandato judicial y registrado por la Entidad en el “Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución”.

2.4 En el caso del investigado **Luis Ángel Hinostroza Bastidas** en su condición de **Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, periodo de gestión del 3 de febrero de 2021 al 19 de julio de 2022 y del 8 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por los siguientes hechos:

**HECHO 01:**

En su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, no habría publicado en el SEACE la modificación del calendario del





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



procedimiento de selección, puesto que de acuerdo al cronograma de la convocatoria publicada en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro debió efectuarse el 11 de noviembre de 2021; sin embargo, dicho acto se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2021, es decir, siete (7) días calendario después de lo programado en el cronograma publicada en el SEACE, sin haberse previamente modificado el calendario ni haberse hecho de conocimiento de alguna postergación o prórroga del otorgamiento de la buena pro, a pesar que esta prórroga era justificada.

Que conforme se tiene a los hechos descritos y medios probatorios obrante en autos, dicha conducta fuera realizada el 11 de noviembre del 2021, por lo que al haberse puesto en conocimiento del Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC al Titular de la Entidad el 13 de diciembre del 2024, la entidad perdió la potestad de accionar para iniciar el procedimiento disciplinario, es decir el de investigar y sancionar, si no se inicia dentro del plazo señalado por la Ley.

#### **HECHO 02:**

Estaría inmerso en responsabilidad administrativa, por permitir la continuidad del trámite del Pedido de Compra n.° 03531 de fecha 8 de noviembre de 2021 para la adquisición de 1 350 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, pese a que el citado requerimiento fue formulado sin definir las características técnicas de los bienes a contratar contenidos en las Fichas Técnicas aprobadas donde se precisa las características generales y específicas del cemento portland tipo I x 42.5 Kg. Al encontrarse dicho bien en el listado de Bienes y Servicios Comunes.

Que conforme se tiene a los hechos descritos y medios probatorios obrante en autos, dicha conducta fuera realizada el 08 de noviembre del 2021, por lo que al haberse puesto en conocimiento del Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC al Titular de la Entidad el 13 de diciembre del 2024, la entidad perdió la potestad de accionar para iniciar el procedimiento disciplinario, es decir el de investigar y sancionar, si no se inicia dentro del plazo señalado por la Ley.

#### **HECHO 03:**

Se le atribuiría responsabilidad, porque con fecha (8 de noviembre de 2021) fecha en que se realizó el requerimiento, se contaba con un saldo de **31 741 bolsas de cemento**, el mismo que se encuentra acreditado con el documento denominado "Control de Ingresos y Salida de Materiales", suscrito por el residente y supervisor de obra, correspondiente al registro del día 8 de noviembre de 2021, cantidad de bienes que provenía del suministro periódico que estuvo realizando la empresa Distribuidora Villapiz S.A.C., a razón de la ejecución del contrato n.° 081-2021/GRJ/ORAF de 30 de julio de 2021 que derivó del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 013-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, por





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



42 000 bolsas de cemento portland tipo I x kg, por la suma de S/1 003 800,00, cuyas órdenes de compra - guía de internamiento de los suministros parciales realizados por dicha empresa **fue suscrito por el ahora investigado, en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo cual, tenía conocimiento de la existencia de saldo del citado bien.**

#### **HECHO 04:**

Sin embargo, luego de 44 días del requerimiento del área usuaria, se concretizó recién la contratación del proveedor seleccionado, Distribuidora Villapiz S.A.C., notificándose el **día 22 de diciembre de 2021**, la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001659 de 29 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 35 100,00, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 00600 de 8 de enero de 2022, orden de compra que fue suscrito por el ahora investigado en su condición de Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **pese a la existencia de un contrato vigente y ante la nueva necesidad del área usuaria y su atención oportuna, podía realizarse una prestación adicional, contratándose con las mismas condiciones técnicas y económicas al proveedor que tenía contrato vigente, y no realizar una contratación directa menor a 8 UIT que para su atención duró 44 días, no obstante además, que al (22 de diciembre de 2021) ya se había adjudicado al postor del procedimiento de selección que estaba en curso del cual estuvo a cargo de su desarrollo, así como, se había suscrito el contrato el cual visó, e inclusive ya se había entregado el primer entregadle, cuya orden de compra - guía de internamiento también suscribió su persona en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.**

Además, se concretó dicha contratación a pesar que a esta fecha (22 de diciembre de 2021) se contaba con un saldo de **8 617 bolsas de cemento**, acreditado según el documento denominado "Control de Ingresos y Salida de Materiales" correspondiente al cemento portland tipo I x 42.5 kg, suscrito por el residente y supervisor de obra, según el detalle siguiente:

- Saldo al 22/12/2021 **2 417** bolsas de cemento (correspondiente al contrato n.º 081-2021/GRJ/ORAF de 30 de julio de 2021 que derivó del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 013-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, para el suministro de 42 000 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, por la suma de S/1 003 800,00.
- Saldo al 10/12/2021 **6 200** bolsas de cemento (correspondiente al Contrato n.º 152-2021/GRJ/ORAF de 6 de diciembre de 2021 que derivó del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, para el suministro de 18 600 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, por la suma de S/483 414,00.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



### **HECHO 05:**

Se le atribuye responsabilidad, por permitir la continuidad del trámite de los Pedidos de Compra n.ºs 00067 y 00427 de 17 y 28 de enero de 2022, para la adquisición de 1 200 y 1 350 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg respectivamente, en un mismo mes y sin que en dicho requerimiento se haya definido las características técnicas de los bienes a adquirir, las cuales se encontraban establecidas en la Ficha Técnica aprobada donde se precisa las características generales y específicas del mismo, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Sin embargo, prosiguió con el trámite de la contratación menor a 8 UIT por S/36 450,00 por 1 350 bolsas de cemento portland, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba en curso la contratación del mismo bien derivado del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 por 1 200 bolsas de cemento para la ejecución de la misma Obra, por cuanto realizó la indagación de mercado determinando como valor referencial la suma de S/35 400,00, cuya sumatoria de ambas contrataciones menores a 8 UIT ascendía a **S/71 850,00<sup>1</sup>**, por lo cual por la cuantía de ambas contrataciones correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica<sup>2</sup> y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para continuar con la contratación de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT. Concretándose ambas contrataciones el **10 y 11 de febrero de 2022**, fechas en las cuales se notificó las órdenes de compra - guías de internamiento n.ºs 0000026 y 00C0085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, al proveedor seleccionado para ambas contrataciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C.

Así también, al encontrarse resuelto parcialmente el Contrato, que fue comunicado por el Contratista el 26 de enero de 2022, del cual tuvo conocimiento y considerando que el éste incumplió con entregar 12 400 bolsas de cemento, y ante la necesidad urgente por parte del área usuaria de continuar con la contratación de la citada prestación pendiente de ejecutar, y existiendo pluralidad de proveedores que participaron en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025-2021 /GRJ/OEC - Primera Convocatoria<sup>3</sup>, ante tal evento se podía seguir el

<sup>1</sup> Que comprendió dos (2) contrataciones menores a 8 UIT:

1. Según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000026 de 28/01/2022 por S/35 400,00.
2. Según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000085 de 04/02/2022 por S/36 450,00.

<sup>2</sup> De acuerdo a los "Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras - régimen general Año Fiscal 2022", publicado por la Dirección del SEACE - OSCE, correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica cuando el valor estimado supera a S/36 800,00 (Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019>).

<sup>3</sup> Habiéndose registrado cinco (5) proveedores, de los cuales tres (3) postores presentaron sus ofertas, quedando 2 ofertas válidas, conforme se encuentra señalado en el "Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 18 de noviembre de 2021.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



procedimiento establecido en los numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y no tramitar y concretar su contratación de los dos (2) requerimientos realizados por el área usuaria en forma continua para su contratación directa a través de contratos menores a 8 UIT, configurándose un fraccionamiento de la contratación de los bienes.

Precisando además que los dos (2) requerimientos continuos fueron atendidos en forma independiente, por un mismo proveedor, notificándose el **10 y 11 de febrero de 2022** las órdenes de compra - guías de internamiento y dándose ingreso al almacén de la Obra los bienes de ambas adquisiciones el **12 de febrero de 2022**, habiéndose utilizado **25 días calendario** para dichas contrataciones, computado desde el primer requerimiento que fue el 17 de enero de 2022 hasta la adjudicación del proveedor seleccionado (11 de febrero de 2022), considerando que un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, contiene menos etapas y se desarrolla íntegramente en el SEACE en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, lo que no sucedió en el presente caso, optando por adquirir directamente a través de contratos menores a 8 UIT.

- 2.5 Los hechos descritos habrían afectado la finalidad de las contrataciones del Estado en razón de cautelar los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública;
- 2.6 Siendo que como resultado de las investigaciones realizadas, se tiene que don: **Luis Ángel Hinostroza Bastidas**, en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC, y sus medios probatorios el mismo que consta en los apéndices ahí consignados, avocándonos a los hechos, 3, 4 y 5, respectivamente.

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, conforme a los hechos descritos y al material probatorio obtenido en la investigación preliminar, el servidor don: **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** en su condición de Sub Director y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín. Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>q) Las demás que señale la Ley.</b>
---	--

3.2 Siendo que como resultado de las investigaciones realizadas, se tiene que don: **Luis Ángel Hinostroza Bastidas**, en su condición de Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, con respecto a los hechos 3, 4 y 5, del informe de Precalificación, habrían incurrido en la falta prevista artículo 85° literal q) de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurarían presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa, pues habría contravino los principios que rigen el empleo público y su obligación establecida en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004, específicamente los numerales 1 y 6 del artículo IV "Principios" y artículo 16 "Enumeración de Obligaciones", disponen que:

*"Son principios que rigen el empleo público:*

**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...).

**6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

(...)

c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...). (...)"*

3.3 En tal sentido, al investigado se le atribuye haber transgredido lo previsto en el numeral 1 y 6 del artículo IV y el numeral c del artículo 16° de la Ley N° 28715 – Ley Marco del Empleado Público, incurriendo en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil.

**IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA EL INICIO EL INICIO DEL PAD. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVIRON DE SUSTENTO.**

4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.

4.3 Que, el procesado don **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS**, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, al imputársele el: **HECHO 03**: en razón que con fecha (8 de noviembre de 2021) en que se realizó el requerimiento de compras de bolsas de cemento, se contaba con un saldo de **31 741 bolsas de cemento**, el mismo que se encuentra acreditado con el documento denominado "Control de Ingresos y Salida de Materiales", suscrito por el residente y supervisor de obra, correspondiente, cantidad de bienes que provenía del suministro periódico que estuvo realizando la empresa Distribuidora Villapiz S.A.C., a razón de la ejecución del contrato n.º 081-2021/GRJ/ORAF de 30 de julio de 2021 que derivó del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 013-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, por 42 000 bolsas de cemento portland tipo I x kg, por la suma de S/1 003 800,00, cuyas órdenes de compra - guía de internamiento de los suministros parciales realizados por dicha empresa fue suscrito por el ahora investigado, en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo cual, tenía conocimiento de la existencia de saldo del citado bien. Con las conductas descritas líneas arriba, dicho actuar el investigado **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** en su condición de Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, habría contravenido el **Principio de legalidad**. Siendo que Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos, además del **Principio de probidad y ética pública**, pues en su condición de empleado público debió actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las le leyes, que requiera la función pública. Además que con dichas conductas y en su condición de empleado público debió sujetarse a la obligación de Salvaguardar los intereses del Estado. Principios que rigen el empleo público y su obligación establecida en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", descritos en los numerales 1 y 6 del artículo IV "Principios" y artículo 16 "Enumeración de Obligaciones", numeral c).

4.4 Se le imputa también responsabilidad administrativa por las conductas realizadas en el **HECHO 04**: pues luego de 44 días del requerimiento realizado por el área usuaria, se concretizó recién la contratación del proveedor seleccionado, Distribuidora Villapiz S.A.C., notificándose el **día 22 de diciembre de 2021**, con la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001659 de 29 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 35





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



100,00, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 00600 de 8 de enero de 2022, orden de compra que fue suscrito por investigado **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** en su condición de Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **pese a la existencia de un contrato vigente y ante la nueva necesidad del área usuaria y su atención oportuna, podía realizarse una prestación adicional, contratándose con las mismas condiciones técnicas y económicas al proveedor que tenía contrato vigente, y no realizar una contratación directa menor a 8 UIT que para su atención duró 44 días, no obstante además, que al (22 de diciembre de 2021) ya se había adjudicado al postor del procedimiento de selección que estaba en curso del cual estuvo a cargo de su desarrollo, así como, se había suscrito el contrato el cual visó, e inclusive ya se había entregado el primer entregable, cuya orden de compra - guía de internamiento también suscribió el investigado en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contraviniendo con dichas conductas el Principio de legalidad. Siendo que Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos, además del Principio de probidad y ética pública, pues en su condición de empleado público debió actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. Además que con dichas conductas y en su condición de empleado público debió sujetarse a la obligación de Salvaguardar los intereses del Estado. Principios que rigen el empleo público y su obligación establecida en la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, específicamente los numerales 1 y 6 del artículo IV "Principios" y artículo 16 "Enumeración de Obligaciones, literal c".**

4.5 Además, es responsable por la falta imputada, pues la adquisición de cemento se concretó dicha contratación a pesar que a esta fecha (22 de diciembre de 2021) se contaba con un saldo de **8 617 bolsas de cemento**, acreditado según el documento denominado "Control de Ingresos y Salida de Materiales" correspondiente al cemento portland tipo I x 42.5 kg, suscrito por el residente y supervisor de obra, según el detalle siguiente:

- Saldo al 22/12/2021 **2 417** bolsas de cemento (correspondiente al contrato n.º 081-2021/GRJ/ORAF de 30 de julio de 2021 que derivó del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 013-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, para el suministro de 42 000 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, por la suma de S/1 003 800,00.
- Saldo al 10/12/2021 **6 200** bolsas de cemento (correspondiente al Contrato n.º 152-2021/GRJ/ORAF de 6 de diciembre de 2021 que derivó del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, para el suministro de 18 600 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, por la suma de S/483 414,00.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



4.6 Resulta responsable también por las conductas descritas en el **HECHO 05**: Por permitir la continuidad del trámite de los Pedidos de Compra n<sup>os</sup> 00067 y 00427 de 17 y 28 de enero de 2022, para la adquisición de 1 200 y 1 350 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg respectivamente, en un mismo mes y sin que en dicho requerimiento se haya definido las características técnicas de los bienes a adquirir, las cuales se encontraban establecidas en la Ficha Técnica aprobada donde se precisa las características generales y específicas del mismo, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Sin embargo, prosiguió con el trámite de la contratación menor a 8 UIT por S/36 450,00 por 1 350 bolsas de cemento portland, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba en curso la contratación del mismo bien derivado del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 por 1 200 bolsas de cemento para la ejecución de la misma Obra, por cuanto realizó la indagación de mercado determinando como valor referencial la suma de S/35 400,00, cuya sumatoria de ambas contrataciones menores a 8 UIT ascendía a **S/71 850,00<sup>4</sup>**, por lo cual por la cuantía de ambas contrataciones correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica<sup>5</sup> y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para continuar con la contratación de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT. Concretándose ambas contrataciones el **10 y 11 de febrero de 2022**, fechas en las cuales se notificó las órdenes de compra - guías de internamiento n<sup>os</sup> 0000026 y 00C0085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, al proveedor seleccionado para ambas contrataciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C. volviendo a contravenir con dichas conductas el **Principio de legalidad**, establecida en la Ley del Empleado Público, por cuanto como Servidor Público, debió someterse a los derechos y obligaciones que generan el empleo público cual se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos, además de considerar el **Principio de probidad y ética pública**, pues en su condición de empleado público debió actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. Además que con dichas conductas y en su condición de empleado público debió sujetarse a la obligación de Salvaguardar los intereses del Estado.

<sup>4</sup> Que comprendió dos (2) contrataciones menores a 8 UIT:

3. Según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000026 de 28/01/2022 por S/35 400,00.
4. Según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000085 de 04/02/2022 por S/36 450,00.

<sup>5</sup> De acuerdo a los "Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras - régimen general Año Fiscal 2022", publicado por la Dirección del SEACE - O&SCE, correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica cuando el valor estimado supera a S/36 800,00 (Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%20a22.pdf>?v=1658249019).





4.7 En suma y conforme fuera descrito en numerales precedentemente expuestos y los medios probatorios que como anexos están descritos en los apéndices del informe de Auditoría de Cumplimiento N° 043-2024-2-5341, siendo que al no haber actuado respetando los principios y de legalidad, probidad y ética pública, de esa forma omitiendo sus funciones, vulnero la constitución y la Ley de Contrataciones con el Estado, concordantemente, contravino lo establecido en el numeral 6.3 del punto VI, y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva General n.° 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", vigente a partir del 19 de agosto de 2021, que señala: **"VI. Responsabilidades (...) Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, atiende los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación; (...). VIII. Disposiciones específicas- De la presentación del requerimiento (...) Los requerimientos deben considerarlo siguiente: a. En caso de Requerimiento de Bienes, estos deben ser anualizados para determinar si requiere una adjudicación sin proceso o corresponde a un procedimiento de selección, es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (8) UITs en el periodo de un año fiscal. (...)c. No se admitirán requerimientos parciales (...)"**.

4.8 Como se puede observar existen elementos consistentes para recomendar con iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el don **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS**, por los hechos descritos líneas arriba, más aún si también consideramos, que al encontrarse resuelto parcialmente el Contrato, que fue comunicado por el Contratista el 26 de enero de 2022, del cual tuvo conocimiento y considerando que el éste incumplió con entregar 12 400 bolsas de cemento, y ante la necesidad urgente por parte del área usuaria de continuar con la contratación de la citada prestación pendiente de ejecutar, y existiendo pluralidad de proveedores que participaron en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 025-2021 /GRJ/OEC - Primera Convocatoria<sup>6</sup>, **ante tal evento se podía seguir el procedimiento establecido en los numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias**, y no tramitar y concretar su contratación de los dos (2) requerimientos realizados por el área usuaria en forma continua para su contratación directa a través de contratos menores a 8 UIT, configurándose un fraccionamiento de la contratación de los bienes.

<sup>6</sup> Habiéndose registrado cinco (5) proveedores, de los cuales tres (3) postores presentaron sus ofertas, quedando 2 ofertas válidas, conforme se encuentra señalado en el "Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 18 de noviembre de 2021.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



- 4.9 Precisando además que los dos (2) requerimientos continuos fueron atendidos en forma independiente, por un mismo proveedor, notificándose el **10 y 11 de febrero de 2022** las órdenes de compra - guías de internamiento y dándose ingreso al almacén de la Obra los bienes de ambas adquisiciones el **12 de febrero de 2022**, habiéndose utilizado **25 días calendarios** para dichas contrataciones, computado desde el primer requerimiento que fue el 17 de enero de 2022 hasta la adjudicación del proveedor seleccionado (11 de febrero de 2022), considerando que un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, contiene menos etapas y se desarrolla íntegramente en el SEACE en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, lo que no sucedió en el presente caso, optando por adquirir directamente a través de contratos menores a 8 UIT.
- 4.10 Queda claro que los hechos descritos habrían afectado la finalidad de las contrataciones del Estado en razón de cautelar los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública así y como resultado se tiene que don: **Luis Ángel Hinojosa Bastidas**, en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC, siendo los medios probatorios el mismo que consta de los apéndices ahí numerados.



## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

- 5.1 A efectos de determinar la posible sanción que correspondería a los hechos imputados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- ✓ **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se Advierte que los hechos que configurarían la presunta falta administrativa, se cometió el 22 de diciembre del 2021, conforme fueron descritos en los hechos tres, cuatro y cinco, respectivamente.
  - ✓ **La continuidad de la comisión de la falta:** Se aplica en los tres hechos descritos líneas arriba por el cual el investigado habría participado de forma directa y conocimiento de causa, siendo hasta la culminación de los hechos el 12 de febrero del 2022, aproximadamente.
  - ✓ **La intencionalidad de la conducta del infractor:** Para la imposición de una sanción mayor, debe tenerse en cuenta aquellos supuestos en que haya existido predeterminación y voluntad para incurrir en falta administrativa; a diferencia de una acción imprudente; para el presente caso se puede señalar indiciariamente ha existido predeterminación y voluntad para incurrir en falta



administrativa, al investigado se le atribuye haber transgredido lo previsto en el numeral 1 y 6 del artículo IV y el numeral c del artículo 16° de la Ley N° 28715 – Ley Marco del Empleado Público, incurriendo en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, al haber participado de forma directa en los hechos, tres, cuatro y cinco, respectivamente, hechos que fueron descritos y sustentados líneas arriba.

- ✓ Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don. **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, habría “las demás normas que señala la ley” por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>7</sup>.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

<sup>7</sup> Ley del Servicio Civil



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111<sup>98</sup> del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1<sup>9</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

## X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2<sup>10</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

## XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

<sup>8</sup> **Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.-** Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

<sup>9</sup> **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1** Una vez que el Órgano Sancionador recibe el Informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda considerar necesario solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

<sup>10</sup> **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2** En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que indica "los demás que señala la ley, por haber transgredido lo previsto en el numeral 1 y 6 del artículo IV y el numeral c del artículo 16° de la Ley N° 28715 – Ley Marco del Empleado Público, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento obrantes en





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



el CD adjunto a la presente, en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

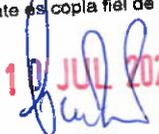
**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
.....  
C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
MLQS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2025  


.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL